



3° de la (ivi de (juantia Mero

Juzgado

Exp. Núm. 792/2015

Izdo, Sito, en: Av. Fray Servando Númoro 32, let no piso, of Entro, Deles (uauhtemoc (Francis)

CEDULA DE NOSAS SALOMON GONZALEZ ROSAS

los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por THERMOFLUIDOS, S.A. DE C.V., en contra de HOMERO GONZÁLEZ ROSAS y SALOMÓN GONZÁLEZ ROSAS. bajo el número de expediente 1792/2015, el C. Juez Decimotercero de la Civil de Cuantía Menor, dictó un auto que a la letra y dice lo siguiente- --- -. ---- -----

México Distrito Federal a dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. - - - - -Secretaría. - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado el día y hora señalados en el sello de Oficialia de Partes de este H. Juzgado en sus términos y visto su contenido se tiene por desahogada la prevención impuesta en autos y por presentados a ARMANDO ARGUELLES CRUZ y EDGAR BRAVO ROBLEDO conjunta o indistintamente en su calidad de endosatarios en procuración de la parte actora, THERMOFLUIDOS, S.A. DE C.V., demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de: HOMERO GONZÁLEZ ROSAS y SALOMÓN GONZÁLEZ ROSAS, el pago de la cantidad de \$543,200.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal y demás accesorios. En consecuencia, se ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta con fundamento en los artículos 71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 1391 al 1396 y 1399 del Código de Comerció vigente; 1, 5, 76, 79, 81, 85, 86, 109 al 116, 151 al 162, 170 al 174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, el presente auto tiene EFECTOS DE MANDAMIENTO EN FORMA para que el C. Secretario Actuario del Juzgado se constituya en el domicilio señalado en autos a fin de que REQUIERA a la parte demandada el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo en el acto de la diligencia, EMBÁRGUESELE BIENES de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, dejándose en depósito dichos bienes de persona designada por la actora y bajo su responsabilidad, asimismo se APERCIBE al actor que en caso de que el depositario que no sea el ejecutado mismo deberá acreditar tener bienes raíces bastantes a juicio del Tribunal o, en su defecto, deberá otorgar fianza en autos por institución autorizada, o mediante exhibición de Billete de Deposito expedido por Institución legalmente autorizada para tal efecto o cualquiera de las formas que la ley permite, por la cantidad que discrecionalmente se le fija de: \$181,066.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para responder del secuestro, en el entendido de que la comprobación de poseer bienes raíces o el otorgamiento de la fianza o la exhibición de Billete de Deposito deberá hacerse antes de ponerlo en posesión de su cargo, de conformidad con los dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1393 del Código de Comercio. en relaçión chical de l'Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria adjetiva del Codego de Comercio; y REQUIERASE al demandado, su representante o persona con dufen sel entienda la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas APERCIBIÉNDOSELE que en caso de no hacerlo el derecho

TERCED "	
Lo que notifico à usted por medio del presente instruc	tivo, en virtud de no haber
esperado al suscrito; instructivo que dejo a	
México D.F. ade	de 20

EXICO -

El Secretario Actuario